# GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los dias, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL.

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

N.º 879.

ANO DE 1837.



#### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

30 65 22
80 90
00 100
20 110
•

MARTES 2 DE MAYO.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenisimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

# CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Sesion del dia 1.º de Mayo.

se abrió á las once menos cuarto, y leida el acta anterior quedó

El Sr. PRESIDENTE anunció que se procedia á la renovacion men-

sual de presidente, vicepresidente y secretario mas antiguo. El Sr. MORATIN expresó que siendo iguales todas las provincias se debia llamar á los Diputados de las islas adyacentes por el órden alfabé-

debia liamar a los Diputados de las Islas advacentes por el orden altabetico, y no postergarlas á todas las peninsulares, moda introducida en tiempo del Estatuto, sin necesidad y sin objeto.

En la primera votacion para Presidente resultó tener 59 votos el Sr. Heros, 58 el Sr. Domenech, 26 el Sr. Fuenteherrero, dos el Sr. Vadillo y uno cada uno de los Sres. Gil (D. Pedro), Gomez Acebo y Martinez de Velasco y un voto perdido: total 149: no reuniendo ninguno la mayorla absoluta que era 75 votos, se procedió a segunda votacion entre los Sres. Heros, Domenech y Fuenteherrero, resultando electo el Sr. Heros por 81 votos, teniendo 62 el Sr. Domenech y 16 el Sr. Fuenteherrero, habiendo dos votos perdidos que obtuvieron los Sres. Diez y Roda:

total 161 votantes.

Para Vicepresidente resultó tener 80 votos el Sr. Fernandez de los Rios; 58 el Sr. Vadillo; 15 el Sr. Lopez de Pedrajas; dos el Sr. Velas-co, y uno cada uno de los Sres. Gomez Acebo, Fuente Herrero, San Miguel, Alvarez, Sancho, Perez, Muguiro, Casajús y otros dos señores:

total 165, por lo que no hubo elección. Se procedió á segunda votación entre los Sres. Fernandez de los Rios, Vadillo y Pedrajas, resultando electo el primero para vicepresidente por 86 votos, teniendo 65 el Sr. Vadillo y 10 el Sr. Pedrajas del total 161: habiendo ademas cinco votos perdidos á favor de los señores Roda, Diez y Casajús.

Para secretario resultó electo el Sr. Roda por 93 votos, teniendo 61 el Sr. Diez; 13 el Sr. Caballero; tres el Sr. Hompanera y uno el señor Santouja: total 171.
El Sr. PRESIDENTE invitó á que tomasen sus respectivos asientos

los nuevamente elegidos, y despues de haberlo estos verificado dijo el

Sr. PRESIDENTE: Señores, nacido en un pais de perfecta igualdad y aptitud legal para los empleos en cuantos tienen la naturaleza y ha-bitación en el, estoy desde mi infancia enseñado á respetar los encarpos públicos de la nacion, y recuerdo con placer que siendo todavía muy mozo, los vecinos de mi pueblo me hicieron el simple honor de nombrarme mayordomo de la fábrica de su iglesia, lo que lisonjeó mi vanidad, y mas tarde debí a los mismos el ser su alcalde, y declaro con candor que es uno de los mayores placeres que he recibido, aunque despues he tenido el de ser elevado al último grado que podía en mi despues he tenido el de ser elevado al último grado que podía en mi estrera públicos de la carte delimos tiempos mis comprovincia carrera pública, pues en estos últimos tiempos mis comprovincia-nos me han nombrado para representarios como Procurador y como Diputado del reino. Al verme en este dia elegido por los Diputados de la nacion para ser su Presidente, confieso y declaro que mí confusion es extraordinaria, y tanto mas cuanto considero quienes son
los que me han precedido en este sitio, y el último sobre todos, á quien
me apresuro desde este lugar á dar las gracias por el celo con que nos
ha conducido y que me servirá de modelo, siguiendo el reglamento y
consultando en los casos dudosos á las Cortes. Escusado es que yo diga
que él Presidente pout esté sujeto á la convicción maral de de ga que él Presidente aqui está sujeto á la conviccion moral de los que por él están presididos en el tiempo de su encargo. Yo espero que en el desempeño de nuestro encargo nos ayudaremos mútuamente para seguir entreguémonos pues con asid semos al orden del dia, que es la continuacion de la ley aclaratoria de

El Sr. GOMEZ BECERRA: El Sr. Gomez Acebo hizo ayer un discurso demasiado largo á que podia contestar con una sola expresion, pues si estuviera presente le podia decir que se contestase él á si mismo.

El Sr. Gomez Acebo ha querido, y ha insistido en que se adoptase en España una legis:acion diversa de la que se ha adoptado en cuanto á beforios: ha querido que se siguiese el ejemplo de Francia y de Italia, y en una palabra, S, S, ha impugnado á la comision porque no ha entrado en el giro que S. S. creia conveniente.

Yo no disputaré si el plan de S. S. es mejor, yo no diré tampoco si it on disputare si el pian de 5. 5. es niejoi, yo el caso está en que no hay término dable para lo que S. S. quiere, pues si se adoptase su Plan era necesario echar a tierra el decreto de 6 de Agosto de 1811, y

que estos decretos se acaban de restablecer, y que en una misma legistura es prohibido el retractar lo que una vez se acordo; que se hublera dicho si la comision hubiera propuesto este mismo sistema, con cuanta razon hubiera sido impugnado. He dicho que S. S. debia contestarse, porque cuando hab o de su

sistema dijo que la comision debia haber meditado su dictámen con la prevision y sabiduría de un legislador; ¿pues por qué S. S. como legislador no ha terrido prevision y filosofía para proponerlo? Lejos de que S. S. haya hecho esta propuesta, las Córtes saben que la comision ha dado su dictamento de la comision ha dado su dictamen sobre una proposicion firmada por 83 Diputados, cuyo objeto era dulcificar en parte el rigor que pudiese haber en las disposicions de la disposicion della constant du cincar en parte el rigor que pudiese nauet de la constant de la const no propuso que se alterasen, derogasen o hiciesen otras nuevas? Réaqui por lo que dije que debia contestarse á sí mismo:

En el largo discurso con que S. S. ocupó la atencion de las Córtes habló de muchas cosas que no pertenecen á esta cuestion, y dijo entre otras. otras razones que la parecia muy extraño se hablase de predios en el atticulo ticulo, y para no hacerse mencion de ello era necesario invalidar los cretos ano hacerse mencion de ello era necesario invalidar los cretos ano de solar lego.

lteriores, pues no es otra cosa la denominación de solarlego. De lo que ahora se trara no es de echar abajo el decreto o la ley

de 3 de Mayo de 1823: este ha sido el objeto de los 83 Diputados que firmaron la proposicion; se trata de modificarlo y aciarario de modo que los señorios no se confundan con la propiedad particular.

los señorios no se contundan con la propiedad particular.

Las Córtes han declarado que esto no comprende a aquellos territorios que no han sido de señorio jurisdiccional, ni las propiedades de particulares que estan sitas en territorios que fueron juridiccionales. No se ha usado en estas disposiciones de la palabra predios, pero se han empleado las equivalentes de señorios jurisdiccionales y soitariegos; pero sente a la intención de estas leves que sean excluidos los predios? Su un empieado las equivalentes de senorios jurisdiccionales y solariegos; pero ¿está en la intencion de estas leyes que sean excluidos los predios? Si un señor jurisdiccional no ha podido hacer ver que una propiedad es de do-minio particular, si no ha presentado el título por el cual se ha de ver si es reversible á la corona ¿qué se ha de hacer? Segun el Sr. Gomez Acebo dejarle con aquellas propiedades, acabar con los derechos y prestaciones, y dejarle las dehesas y campos, y todo lo que tiene aunque sea

Esto no está conforme con el espíritu y la letra del decreto del año II y la ley de 1823. Si se trata de averiguar si son bien tecidos es-tos señoríos, si en ello tiene un interes la nación y la causa pública, si à la comision no se ha dado el encargo de proponer la derogación de los decretos anteriores, ¿cómo se puede dudar que todo lo que comprende el señorio, seau predios, sean derechos ó prestaciones, está sujeto á la presentacion del título? Esta contienda de la presentacion de los títulos es ya muy antigua, cuenta siglos. Los Reyes han estado anhelando por saber cuales de estos señoríos debian mantenerse y cuales no: las Córtes saben que en tiempo del Rey D. Enrique 11 con motivo de las guerras contra su hermano hizo grandes y excesivas mercedes, y que al fin reconociendo su perniciosa prodigalidad en los últimos momentos de su vida, y deseoso de no gravar mas á la nacion, dispuso en su testa-mento que pasados ciertos trámites volviesen aquellas donaciones a la corona. Si un señor posee donaciones que procedan de Enrique 11 deben volver á la nacion, no solo los derechos sino tambien los predios. En el reinado de Enrique IV tambien fueron desmedidas las mercedes; luego se revocaron todas; pero las órdenes no se han cumplido todavía por la resistencia á presentar el título de concesion.

El Sr. GOMEZ ACEBO manifestó al orador que no había sido su intencion había de esas donaciones en vista de la ley del año 22.

El Sr. GOMEZ BECERRA: Si no se presentan los títulos de perte-nencia no sabemos si corresponden á esa clase. En estos decretos se ha establecido una legislacion especial que no es la de las demandas de in-corporacion, cuya inutilidad ha demostrado la experiencia. ¿ Y cómo se distingue eso ? Si se quita la palabra predios del artículo, tenemos que los señores se quedan en los territorios con las heredades. Esta justificacion para el Sr. Gomez Acebo es un mal de mucha cuantía: yo no lo considero tal. El señor que tenga un título justo nada debe temer: el temor y el riesgo es para los que tengan títulos viciosos. Una conside-racion hay en este negocio que no se puede perder de vista: las Córtes saben que por el decreto de 1811 estan ofrecidas indemnizaciones a los que tenian los señorios y demas oficios públicos por título oneroso y s que los habian obtenido por recompensas de grandes y señalados servicios: sobre esto no hay alterada cosa alguna en la ley de 1823. Y señores, ¿el decreto de señoríos no se ha dado mas que para gravar á la
nacion con estas indemnizaciones? Es menester que asi como se conoce
su justicia haya medios para hacerlas efectivas, y estos medios han de nacer de esa misma justa medida, de que se incorporen á la nacion los predios y territorios que deben revestir á ella. Esta es una consideracion de mucho peso, y yo no creo que las Córtes quieran tomar de estos decretos solo lo perjudicial y no lo favorable. Pero el Sr. Acebo que no quiere que se toque á estos predios y territorios, ha estado mas amargo con respecto a las prestaciones y derechos de que se había en el artículo. Ha dicho S. S., y ponderándolo con mucho enfasis, que se hacia un regalo inmenso á los que tienen los terrenos sobre que gravitan las prestaciones. Pero S. S. ¿no ve que al paso que no quiere conceder ese regalo á los propietarios de tales tierras, entre los cuales habrá alque lo sean en cuantía, pero la mayor parte no lo son, se propone ser tan generoso con los señores que les quiere dejar todo lo que

Yo no sé si esto se puede hermanar bien con las reglas de la justicia distributiva: S. S. ha hecho un argumento que seria muy fuerte como hubiera términos hábiles para él. El artículo dice que se concederá a los que fueron dueños de derechos jurisdiccionales el término de dos meses para que presenten los títulos &c., y el Sr. Acebo dice que por que hán de cesar estas prestaciones. S. S. conoce que esta cuestion no es de este lugar, aqui se mira por los señores y se quiere que no haya novedad; pero si no se presentan los títulos no se les pagará; la ley del año 23 prevenia que desde el momento cesasen estas prestaciones y que los que estaban obligados á pagarlas, diesen una fianza al señor, asegurándoselas para en el caso que fuese victorioso en la contienda: la comision deja en vigor de esta ley, y solo dice que no se pagará á los sem fores las prestaciones, y aun cuando resultará lo que dice el Sr. Gomez Acebo, para mí no seria un grande inconveniente que los propietarios de pequeñas posesiones se hallarán con este beneficio. No quiero decir que se agravien las reglas de la justicia; pero el hacer esta gracia á los pequeños propietarios, no merece tanta atencion como el conservar los fundos, los territorios y predios á los que no tengan título legítimo pa-

En lo que mas se ha detenido S. S. ha sido en el término de dos meses que se señala para la presentacion de los títulos. S. S. ha impugnado esta parte cou mucho calor, y á lo que yo he podido entender, creia que debíamos haber presentado á las Córtes una ley reg amentaria sumamente extensiva que descendiese á pormenores minuciosos para todos los casos. ¿Y para qué? ¿ qué podrá suceder con esos títulos que no suceda con cualesquiera documentos para un pleito? Las mismas causas criminales que, ya sea por la proteccion debida à la inocencia, ya por la satisfaccion debida a la vindicta pública, son de la mayor importancia ¿no estan expuestas á ser interceptadas por los caminos? Puesto que las leyes comunas tienen prevenido lo que se ha de hace. en estos casos ¿qué necesidad hay de nuevas disposici i es? El mayor mal que puede ocurrir á un señor en el caso de que por cualquier accino pueda presentar sus títulos es que se le secuestren las posesiones; pero cumplida luego la presentación de los títulos se alza el secuestro: yo no veo esos males à que se da tanta importancia. El articulo 4.º que está en discusion está tomado de la base tercera de la proposicion de los 62 Sres. Diputados. (Leyó dicha base). Por la ley del año 23 cesaban en la prestacion, y en vez de esto ahora se les conceden dos

Esta es una gracia que tiene su fundamento en la justicia: pero al fin cuando el objeto de esta ley es mejorar las anteriores ofrece una ventaja, estos dos meses sé les regala n. ¿ Por qué el Sr. Gomez Acebo cuando firmó esta proposicion no pidió cuatro ó seis? ¿ Esta bien que sea una proposicion para que una comision presente su trabajo, y que despues separandose del espíritu de la proposicion misma se ataque á la comision (3) ha desempeñado su encar (5), desentendiéndose de los antecedentes? Y yo pregunto a S. S. ¿ esta facultad la tiene la comision? No señor: la comision ha tenido la facultad de hacer todo lo que ha creido necesario para desenvolver y acon odar las bases; pero no ha tenido facultades para alterarlas, y mucho mas tratandose de una propo-sicion firmada por un número tan conside abie de Diputados, por la mavoria del Congreso. Crea el Sr. Gomez Ai e jo que para quien tenga titulos legítimos bastan esos dos meses, puisho mas despues que desde el año de 1811 se andan manejando estos na seles. Y no es menester, como ha dicho S. S., presentarlos en la oficina de traduccion de documen-

tos antiguos, se presentan al tribunal y él los manda pasar á esa oficina. Quien quiera presentari at tribunar y el los minos pasar a esa oncina. Quien quiera presentar sus títulos tos tiene muy 1 la mano, quien tarde en su presentación da fundamento para sospechar que sus títulos tienen algun vicio. Si se establece un plazo indeterminado ó muy extenso, sucederá lo que está sucediendo siglos hace, de próroga en pro-

roga y de concesion en concesion, vendremos à parar en que la ley será Los Sres. Comez Acebo, Gomez Becerra y Olózaga rectificaron va-

El Sr. TARANCON: Yo pedí la palabra cuando empezó la discusion este artículo para impugnar, ó mas bien para hacer una observación respecto á la última parte, en que se propone que si los poserdores que deben presentar sus títulos de adquisición no lo hacen dentro del corto término de dos meses, deben cesar inmediatamente las pensiones, e internacional de la corto del corto de la corto de la corto de la corto del corto de la c corporarse los predios à la nacion. Esta cicasula de la tocorporacion de las propiedades à la nacion por solo el hecho de dejar pasar el limitadisimo plazo de dos meses, me parecia tan dura y t.n opuesta a los bue-nos principios, que no acertando a conciliaria con el ventajoso concepto que me merece la comision por su ilustración y tino, me inclinas a 4 creer que se había puesto en el artículo por una equivocación material; y por lo mismo, cuando el Sr. Gonzalez lo ha declarado lasí , aña-diendo, que segun la mante de sus dignos compañeros, solo debe tener lugar el secuestro, lo he oido con mucho gusto, y aun confieso que me ha lisonjeado algun tanto el haber previsto la verdidera opinion de los señores de la comision. Estoy, pues, de acuerdo en este punto; pero ya que me he levantado, no quiero dejar de manifestar que el plazo fatal de dos meses para presentar los títulos, es demasiado corto, no solo por las dificultades que para ello ofe ceu las circunstancias en que se forma la ley, y en que se ha de publicar y llevar á efecto, sino tambien por la consideracion de que muchos de los interesados es facil se hallen ausentes; y sobre todo, porque cuando se trata de términos para perder derechos importantes, es mas justo ampliarios algun tanto, que restringirlos demasiado.

Este ha sido siempre el sistema y el espíritu de nuestra legislacion,

como se ve en las disposiciones sobre prescripciones de cosas y acciones, sobre pruebas judiciales y otros puntos semejantes, en que advertimos que no solo se concede el tiempo necesario, sino todo el que razonablemente puede concederse sin perjuicio de tercero y de la sociedad.

Aun hay otro motivo para formar el mismo concepto en el caso d.1

dia. Se trata precisamente de una controversia entre el Estado y algunos de sus miembros sobre bienes que podrán incorporarse al mismo, y esta circunstancia exige precisamente que en jugar de acortarse los ter-minos se prolonguen cuanto se pueda, para que no crean que desconocemos la sabia máxima de que men los gobiernos justos la causa del fis-co nunca es mejor que la de los ciudadanos." Este fue un título de elo-gio para el emperador Trajano en boca de Plinio. No demos lugar, se-hores, a que se nos censure por lo contrario. Por estas consideraciones yo rogaria a la comision, como lo ha hech) autes el Sr. Secretario de Gracia y Justicia, que ampliase el término de dos meses lo menos à cuatro, sin que para ello sirvan de obstàculo los términos de las proposiciones firmadas por los 83 señores Diputados, pues ni son leyes hasta abora, ni pasaron à la comision para que nada pudiese alterar en ella, especial-mente en lo accesorio, cual es el plazo para la presentacion que siem-pre debe ser razonable, y tal que al que lo deje trascurrir se le pueda decir con justicia nimpútatelo à tí mismo."

El Sr. SANCHO manifestó que habia pedido la palabra en pro del artículo solo para rectificar algunas equivocaciones que cometió ayer en su discurso el Sr. Acebo: sin embargo, dijo S. S. que no podria aprobar la palabra predios, porque en todos casos estaba ya exceptuada la presentación de títulos relativa á ellos en los artículos anteriores.

En seguida observó S. S. que el Sr. Gomez A ebo había fundado su discurso en un principio equivocado, suponiendo que los señores feudales nabian adquirido terrenos incultos, que despues ó habían cultivado, ó dado en enfitéusis á personas que los cultivasen, siendo cierto que cuando Valencia fue conquistada por el Rey D. Jaime se hallaba aquel remo pobladísimo y cu tivado, y en este estado se lo repartieron los se-nores en las Córtes de Monzon.

Creyó tambien S. S. que el Sr. Acebo había confundido la infeuda-cion con el enfitéusis, siendo este un contrato que hace un particular, en el que dá el dominio útil de una cosa, quedándose con una retribu-cion cualquiera, y no pudieudo verificarse la infeudacion, sino solo por el Soberano que imponia la obligación de auxiliarle en tiempo de guerra. Dijo que ese regalo que creia el Sr. Acebo se iba á hacer a los grandes propietarios, podría acaso ser cierto en Castilla, pero de ninguna manera en Valencia: que el plazo para la presentación de los títulos, que el Sr. Acebo queria que el piazo para la presentación de los tímbos, que el Sr. Acebo queria que se extendiese hasta cuatro años, era suficiente reducido á los términos en que la comision lo proponia, porque hace ya 26 años que los señores estan avisados de que han de presentar estos títulos; y el que los posea en regla, los tendra bien á la mano.

Los Sres, Acebo y Sancho deshicieron equivocaciones.

Se suspend o esta discusion.

El Sr. ARGUELLES propuso que mañana en atencion á la solemnidad del dia no tuvieran sesion las Córtes.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que habia en la mesa una proposi-

cion de varios Sres. Diputados con el mismo objeto. El Sr. Secretario Roda leyó esta proposicion, en la que se pedia á las Cortes tuviesen à bien acordar que mañana no hubiese sesion, resarciéndose esta pérdida prorogando por una hora mas las de los cuatro dias siguientes.

Se declaró esta proposicion comprendida en el art. 100 del regla-

mento, y se admitió a discusion.

El Sr. OLOZAGA, aunque conforme con el espíritu de la proposicion, creyó que las Córtes en virtud de la resolucion tomada sobre la invitacion del ayuntamiento de Madrid para que asistiesen à la funcion del 2 de Mayo no se debia aprobar la proposicion, y que era mas oportuno dar principio mañana a la sesion a la una, conciliando de este modo la asistencia á la funcion cívica ó religiosa del dia de mañana, y la imprescindible al Congreso.

El Sr. ALONSO opinó se estaba en el caso de aprobar la proposicion. por cuanto habiendo sido invitados los Diputados como particulares, se ria un desaire no concurrir, mucho mas cuando va por no fultar al reglamento, se habia decidido que no asistirian las Córtes como cuerpo ni por diputacion.

Añadió que habiéndose terminado ya la Constitucion, que era el objeto mas importante que tenja entre manos el Congreso, no habia para mañana señalado ningun asunto de suma gravedad y urgencia, lo que era una razon mas para admitir la proposicion.

El Sr. SAN MIGUEL dijo que solo se o conia á la proposicion porque no se incurriese en contradicción con lo acordado antes.

El Sr. SANCHO sostuvo la proposicion, expresando que no habria ninguna contradiccion en lo acordado antes y en aprobarla, pues en la resolucion anterior lo que se habia hecho era cumplir el reglamento, y hacer ver que las Córtes como tales nada tienen que hacer fuera del recinto de sus sesiones, y en la aprobación se dejaba á los Diputados con toda la libertad necesaria para asistir á donde habian sido invitados, y se solemnizaba ademas la fiesta mas nacional que se conocia.

El Sr. Olózaga rectificó un hecho, y leida a peticion del Sr. Alon-so el art. 29 del reglamento, quedó terminada esta discusion. Puesta à votacion la proposicion quedó aprobada por 61 votos con-

tra 50. Se mandó agregar al acta el voto del Sr. Verdugo conforme al de la

mayoría en los artículos de la Constitucion, á cuyos debates no habia

podido asistir por hallarse enfermo.
Se concedieron al Sr. Cano Manuel Chacon dos meses de licencia
para pasar á su casa á arreglar varios asuntos pendientes.
Se leyó y halló conforme con lo aprobado la minuta de decreto so-

bre leyo y nano conforme con lo aprobado la minuta de decreto sobre el 25 por 100 que para amortizacion se ha exigido en varios casos. El Sr. PRESIDENTE anunció que pasado mañana despues de los expedientes se discutirian los dictámenes de la comision de Exámen de cuentas señalados con los números 1, 2, 3 y 4 en el Diario de Córtes, y despues continuarian los asuntos pendientes; con lo que levantó la sesión á las tres y cuarto.

# PARTE NO OFICIAL.

# NOTICIAS EXTRANGERAS.

### ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Nueva Yorck 4 de Marzo.

Concluye la contestacion à la nota de la legion británica del 28 de Noviembre.

Es, pues, evidente que el Gobierno del infrascrito ni se ha denegado, ni se deniega á poner en claro por las vias regula-res el asunto del procónsul Russell, para hacer justicia y satisfacer al de S. M. B.: y cuanto ha hecho espontáneamente, procediendo dentro de la órbita de sus facultades legales. parece que, lejos de que pueda ser mirado como insuficiente. ó censurado por el Gabinete británico, debe serle satisfactorio y plausible; puesto que para un Gobierno ilustrado y amigo de la conservacion y progreso de los buenos principios sociales, nada hay que agrade tanto como ver que en un pueblo recien constituido independientemente se respetan las leyes que él ha establecido para evitar ó reprimir los excesos de los funcionarios públicos, para regular los deberes de los ciudadanos, y para conservar á estos el goce pacífico de sus derechos y de sus

La tercera cuestion, de cuyo exámen pudiera pender el exito de este desagradable negocio, parece que en su mayor parte ha quedado resacita negativamente por todas las razones y consideraciones que anteceden. Está probado que por los procedimientos de Panamá no se ha hecho ni se ha pensado hacer una efeusa ó un insulto manifiesto y positivo á la nacion británica: está probado que el Gobierno de este pais, vigilante siempre en el cumplimiento de sus altos deberes, y muy especialmente sobre todo aquello que pudiera motivar quejas razonables de parte de un Gobierno extrangero, ha providenciado en el asunto del procónsul Russell desde que llegaron á su noticia los primeros sucesos, y sin esperar reclamación de la legación británica, cuanto exigian las circunstancias y sugeria la sincera adhesion á los principios de justicia: está á la vista que el Gabinete británico no solamente no tiene agotados en el presente caso los medios regulares pacíficos de obtener satisfaccion y reparacion, supuesta la ofensa, pero que ni los ha tenido, pues que para dictar su resolucion en clase definitiva el 31 de Agosto ni aua aguardó á saber si su representante en Bogotá habria dirigido algunas reclamaciones, y que se le habria contestado. S. E. el Sr. Turner por su parte guardó silencio sobre las notas de esta secretaría de 10 y 11 de Junio, con que se respondió á las suyas de 29 y 30 de Mayo; y esto debia hacer presumir que, ó las razones expuestas en ellas le dejaron convencido y satisfecho, ó le faltaron argumentos con que rebatirla, y no tuvo por justo insistir en su demanda, pues que entonces no habia declarado como ahora que no se hallaba autorizado para entrar en discusion alguna sobre el particular: sin embargo ahora, es decir, cinco meses y medio despues de recibidas las expresadas notas, hace inesperada alusion á ellas para asegurar que fueron infructuosos sus esfuerzos para obtener justicia del Gobierno granadino, y que este se empeño en justificar las ofensas de que habia presentado queja, en vez de castigarlas y repararlas!!!

¿Es pues indispensable que en la Nueva Granada se dé siempre la razon al agente diplomático extrangero que reclama, aunque ella esté ó se considere estar de nuestra parte? ¿No será lícito á este Gobierno, que ni debe reconocer ni reconoce superioridad en ningun Gobierno estraño, esforzarse en justificar la conducta de los funcionarios públicos del pais, acusados por el representante de una potencia amiga, cuando del examen reflexivo é imparcial de los cargos y de sus hechos resulta que ella ha sido arreglada? ¿Bastará que se le diga que hay ofensa, para que proceda á castigarla y á repararla, y para que repare y castigue por si mismo, aunque las leyes le priven de semejante facultad? Esta pequeña digresion no parece inoportuna:

volvera el infrascrito á la cuestion principal.

El Gabinete de S. M. B., sin oir otros informes que los del cónsul Tomas Turner, apoyados en las quejas de José Russell, en la sentencia pronunciada contra este en primera instancia, y en algunas frases truncas de la declaracion del coronel Herrera, pronuncia definitivamente que la conducta de las autoridades de Panamá ha sido cruel e injusta hácia dicho Russell, é irrespetuosa hácia la nacion inglesa: y consiguientemente decreta que se den por el Gobierno granadino ciertas satisfacciones, y que si no se dan á virtud de una simple intimacion, las hagan inmediatamente efectivas las escuadras británicas. Decide, pues, en causa propia sobre la fe del relato de sus propios agentes, haciendo independiente su decision del grado de exactifud de ese relato ó del cambio que pudiera haber sobrevenido en las circunstancias, y negando á la otra parte el derecho de esclarecer la verdad : exige que un Gobierno, á quien por muchos años habia tratado como amigo, atropelle para satisfacerle sin discusion ni demora los principios de justicia que pudieran embarazarle, y viole la Constitucion y las leyes que juró sostener y observar: y "sometimiento ó guerra" deja solo á la eleccion de la Nueva Granada, de una república idólatra de sus instituciones, é incontrastable para sostener sus derechos y su dignidad. Esta es la sustancia de lo que, segun la comunicacion de S. E. el Sr. Sr. Turner, ha participado á la legacion inglesa el lor vizconde de Palmerston.

Y pudiera se specharse siquiera, en el presente siglo, y en el estado de perfecta amistad en que se encontraban las relaciones entre la república granadina y el imperio británico, que ese gobierno decretase tan fácilmente envolvernos en los desas-

tres de una defensa necesaria y santa, prefiriendo obtener inmediatamente por la fuerza, lo que, si era justo, habria obtenido mas tarde por las vias regulares? ¿Pudiera esperarse que se cerrase desde el principio la puerta a toda discusion en un negocio á lo mas dudoso, en que no aparece mala fé de parte de las autoridades de Panamá, ni intencion ó deseo de faltar á lo que se debe á una gran nacion y á un ilustre Soberano? Interminables serian estas preguntas: y cada una de ellas pondria mas en evidencia, si aun puede necesitarse, la irregularidad é injusticia con que se ha tratado en esta ocasion al Gobierno granadino por otro Gobierno de quien menos podia esperarlo.

Intimamente persuadido el Gobierno del infrascrito de la razon que le asiste en esta singular emergencia, y viendo ademas limitado su poder por el de las instituciones que ha jurado observar y sostener inviolables; sabedor de lo que se debe á sí mismo, y de lo que debe á la nacion que preside por su llamamiento legítimo y espontáneo; no puede ni ha podido vacilar sobre el partido que le tocaba elegir, en vista de las notifica-ciones del enviado británico: ni podia dudar tampoco cual seria el que mereciese la aprobacion y el apoyo de la mayoría nacional, cual el que le trajese los aplausos ó la reprobacion del mundo civilizado. El presidente de la república, de acuerdo con el voto unánime de su consejo y del Consejo de Estado, ha ordenado en consecuencia al infrascrito comunicar á S. É. el senor enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. B.

1.º Que no mandará poner en libertad á José Russell, porque no puede prevenirlo sin quebrantar el artículo 107, párrafo 2.º de la Constitucion de la Nueva Granada. El presidente, cuyos antecedentes políticos deben ser bien conocidos de S. E. el Sr. Turner, y aun del Gobierno de S. M. B., jamas ha estado dispuesto á violar las leyes fundamentales de su pais por consideraciones de ninguna especie; y no renunciaria en esta vez á sus principios, ni mancharia su reputacion, por temores agenos de un hombre de bien y de un hombre de estado. A la fecha el juzgado de Panamá debe haberse declarado competente ó incompetente para conocer del proceso de Russell: si lo primero, ha habido lugar á recurso ante el tribunal superior para la confirmacion o reforma: si lo segundo, no es improbable que se haya puesto inmediatamente en libertad al acusado. Al poder ejecutivo le corresponde solo requerir al juez y al tribunal de segunda instancia, para que administren en justicia pronta y cumplidamente: esto ya se ha hecho dos meses y medio antes de recibir ninguna reclamacion sobre el particular; y se redoblarán los esfuerzos para obtener tal resultado, y para que el juez ó el magistrado prevaricador sean debidamente cas-

tigados.

2.º Que no decretará la remocion ó destitucion de las autoridades locales á las cuales se atribuye mala conducta en el negocio de José Russell; porque todas las que se han tenido intervencion en dicho negocio son del órden judicial, y están fuera de la autoridad del poder ejecutivo para su remocion ó destitucion y hasta para la suspension temporal. En la Nueva Granada los magistrados y jueces no pueden ser suspendidos de sus destinos sino a virtud de acusacion legalmente intentada ante un tribunal, y admitida por este: ni depuestos sino por causa sentenciada conforme á las leyes. Asi lo dispone literalmente el articulo 144 de la Constitucion granadina. Todo lo que puede hacer el ejecutivo, y que hará en efecto como antes se ha dicho, sin dar lugar á ello las medidas que adopte el Gobierno británico, es requerir al tribunal correspondiente para que por los tramites legales haga efectiva la responsabilidad en que hubieren incurrido los funcionarios judiciales de Panamá que intervinieron en el proceso de Russell, y llevar sucesivamente el asunto, si necesario fuere, al conocimiento de la corte suprema de justicia y de la Cámara de Representantes. La Francia en la imprevista y desgraciada ocurrencia de 1833, no exigió que se traspasasen estos únicos é indispensables trámites.

3.º Que el archivo del consulado británico en Panamá, que siempre ha estado á disposicion del consul, que repetidas ve ces se le ha instado para que lo reciba, y que existe bajo de sellos puestos con las formalidades debidas en las puertas y ventanas de la oficina, sin haberse tocado ni por consiguiente violado los papeles, porque el consul no quiso recibirlo, y no habia de quedar abandonado, se entregará á dicho cónsul con la solemnidad que corresponde, si ya no se hubiese ejecutado, asistiendo al acto de la entrega el juez cantonal con el escribano, presididos por la autoridad política del canton. Esta autoridad política manifestará públicamente al cónsul lo que es notorio, que no se ha pensado en ofender al Soberano del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, ni á la nacion inglesa, cuando se aseguró la conservacion del archivo consular por el único medio posible en las circunstancias, y practicado sin queja alguna despues del fallecimiento del consul Mac-Gregor: que se creyó por el contrario, muy fundadamente, que se hacia un servicio á los intereses comerciales del pueblo ingles conservando intacto el archivo: y que el Gobierno de Nueva Granada siente en extremo que tal ocurrencia haya pedido dar lugar á una cuestion desagradable con el de S. M. B., cuya amistad aprecia como lo merece, y con quien de ea conservar y estrechar las relaciones establecidas de muchos años atrás. Pero el Gobierno del infrascrito no alcanza á percibir exactamente lo que significan las palabras modo rospetuoso entre Gobiernos y naciones considerados moralmente iguales: y para dictar sus ordenes aguardará á que ellas sean explicadas satisfactoriamente por el enviado británico.

4.º Que por ahora no se halla en el caso de mandar abonar indemnización alguna á favor de José Russell. No está probado que este individuo haya sufrido perjuicio ni padecimiento alguno por culpa de las autoridades granadinas, y lejos de eso, todos los antecedentes hacen juzgar que á sí mismo se debe los males que le hayan aquejado. El poder ejecutivo tampoco puede disponer de ninguna suma del tesoro para otros usos que los determinados por la ley, y conforme á los presupuestos anuales aprobados por el Congreso, segun el artículo 204 de la Constitucion de la república: de manera que no decreta ningun abono sino cuando la partida respectiva ha sido comprendida expresamente en la ley de gastos, ó cuando el que ocurre es por su naturaleza extraordinario y urgente, sin que pueda aguardarse la aplicacion legislativa especial. Si la indemnizacion á favor de Russell fuere justa y necesaria, y hubiere de abonarla el tesoro, ó mas bien los funcionarios que aparezcan culpables de abuso de autoridad hácia él, la decretará el tribunal respectivo en el juicio de responsabilidad, ó será objeto de un convenio con el Gobierno de S. M. B.

Tales son las resoluciones que ha adoptado el Gobierno del

infrascrito, á consecuencia de la nota que se contesta en la presente: resoluciones en que no han influido exageradas ideas de delicadeza, y obra de la calma y la imparcialidad; y para de delicadeza, y obra de la canna y la imparciandad; y para las cuales se ha tenido presente, que conforme al art. 117 de la Constitución, no encontraria el presidente un secretario que autorizase una órden inconstituciónal, y que esta seria desoledecida, segun lo dispuesto en el art. 117 de la ley de 11 de Mara zo de 1825.

Toca ahora al señor enviado de S. M. B. decidir, si ha llegado el caso de que se lleven á efecto las medidas coercitivas hostiles para las cuales asegura hallarse autorizados expresamen. te el almirante Halkett, y los comandantes de los buques de guerra ingleses existentes en el mar Pacífico, ó si puede haber lugar á que por los trámites establecidos en la legislacion del pais se ocurra á satisfacer al Gobierno de S. M. B. por lo que justamente merezca satisfaccion, continuándose por este medio sin interrupcion las relaciones amistosas que felizmente existen entre la república granadina y el imperio británico. De todos modos, el Gobierno debe exigir, y exige, que se le participe sin demora la determinacion que se adopte, á fin de saber si se halla en el caso de improvisar las medidas de defensa correspondientes á una agresion súbita, cuando las escuadras inglesas estarán segun parece surtas en nuestros puertos, y cuando la república tenia su ejército y sus plazas de guerra en el mas reducido pie de paz.

Si S. E. el Sr. Turner adopta el primer partido, el Gobier. no del infrascrito quedará satisfecho de no haber cometido el crimen de violar las leyes, cuyo sagrado depósito le ha sido confiado; y de no haber autorizado un ultraje manifiesto al honor y á la dignidad nacional. La nueva Granada tendrá incontrovertible derecho en el caso en cuestion para repeler la fuerza con la fuerza; y desde luego procurará oponer la debida resistencia contra cualquier acto de hostilidad de las armas británicas. El mundo verá en esta lamentable y desigual contienda el espectáculo de dos Potencias beligerantes, en que la una, renunciado á toda discusion ó explicacion, emplea su poder gigantesco, obra de los siglos, contra un pueblo recien constituido, que confiado en su propio espiritu de justicia y en la de los Gobiernos amigos y neutrales, estaba desprevenido para la guerra, y reposaba tranquilo en la seguridad de que nunca se exigiria que sus leyes no fuesen la regla de conducta

El pueblo granadino, extenuado por una guerra devastadora de 13 años, que sostuvo para adquirir su independencia, y desgarrado luego por la discordia en una nueva lucha para asianzar la libertad, comenzaba apenas á reparar á la sombra de sus instituciones propias los desastres pasados, consagrándose al fomento de su industria, al arreglo de sus rentas y de su crédito, á la difusion de la buena enseñanza, y á la proteccion de las empresas favorables á la prosperidad pública, cuando se la sorprende con amenazas hostiles que llevadas á efecto no pueden ser útiles y honrosas para la nacion británica. No se ocultan al Gobierno del infrascrito todos los males que serán la natural consecuencia de los esfuerzos que el patriotismo tendrá que emplear apoyándose; pero estos esfuerzos se presentarán de buena voluntad, tratándose de sostener y salvar la dignidad y la independencia de la Nueva Granada. Ellos darán á la historia el ejemplo noble de dos millones de republicanos que presieren sufrir todo el peso del antiguo y desmesurado poder británico, antes que aparecer sobrecogidos y degradados á la faz de las naciones que les han ofrecido su amistad.

El Gobierno británico de la presente época podrá hostilizar nuestro comercio y nuestras costas, y lograr tal vez que sus soldados pongan el pie en el Istmo de Panamá despues de derramar la sangre de sus defensores: podrá embarazar la marcha favorable y progresiva de la administracion granadina hácia los bienes que son el fruto del orden y de la paz; pero cuente S. E. el Sr. Turner con que jamas caerá sobre el pueblo grana-dino la humillacion y el vilipendio consiguientes á la falta de resolucion para sobreponerse por sus propios sacrificios á tan graves males.

El infrascrito aguarda la contestacion á la presente nota, que tiene orden de exigir, y renueva á S. E. el señor enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. B. las seguridades de la alta consideracion con que tiene la honra de

Su muy atento, obediente servidor.=Lino de Pombo. A S. E. el Sr. Guillermo Turner, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. B. &c. &c. &c.

# *Idem* 18.

Venezuela. Hasta el 15 de Febrero tenemos noticias de la Guaira, y la mejor noticia que tenemos que dar es que goza toda la república completa tranquilidad, y que parece no sera fácil alterarla, segun se van asirmando el Gobierno y las ins-

Sabemos con satisfaccion que el Congreso ha nombrado dos consejeros de Estado que merecen la aprobacion universal. El uno es el benemérito general Francisco E. Gomez, y el otro el Sr. Leal Elizondo. Los suplentes son el Sr. Doct. José Bracho y el Sr. Manuel Maneiro, que es gobernador de la Margarita, y muy apreciado.

Se creia que los cumaneses sentirán mucho la ausencia del general Gomez, y hasta se teme que tengan con él bastante in-flujo para hacerle renunciar por la falta que hace por el Oriente, donde sirve de freno á los revoltosos que hay en la isla inglesa de Trinidad,

# Idem 25.

Nueva Granada. Sin decirnos de que modo, se anuncia en los papeles de Cartajena haberse arreglado la desavenencias con Inglaterra: por otra parte sabemos que Russell se embarco en un buque ingles y que se entregaron en Cartajena 50 pesos para indemnizarle de sus perjuicios; á esto dicen los interesados que todo esto se ha hecho sin conocimiento del Gobierno de Bogotá, quien hará castigar á la junta de Hacienda de Cartajena que es quien exhibió el dinero: y á los demas contraventores!! Dejémoslo asi, peor es meneallo, decia Sancho.

Méjico. El general Santana llegó á Veracruz, donde segun los papeles de Nueva Orleans, no fue recibido con el entúsias mo que se habia creido. A continuacion damos una nota suya

FRANCIA. Paris 22 de Abril.

gse pasó al Gobierno de Méjico desde Veracruz, en la que se desvangeen las sospechas que habia, de tener hecho algun traredo secreto, en virtud del cual se creia haber conseguido su gibertad. A lo menos si se han de creer tas palabras solemnes de Hoerian. As debemos inferir que en ese punto Santana ha sido dalumniado. Ahora nos queda que ver su proceder futuro.

Entre tanto parece que el Congreso, segun la nueva Constitucion, procedio á elegir tres candidatos, de los cuales han de elegir uno las asambleas de los departamentos para presidente, y d nombra miento recayó en el general Bustamante, el gene-ral Bravo y D. Lucas Aleman, de los cuales no se duda será preferedo el primero por las asambleas. En el primer escrutinio que kubo no tuvo Santa Ana mas que dos votos, y Bustamante 57. Pedraza 6 y Bravo 3. En el segundo Bravo 50, Pedra-12, Rincon 5, Santa Ana 1 y Rincon 1. En el tercero Alaman 43, Pedraza 16, Rincon 5, Santa Ana 2 y Pacheco Leal 1.

Tambien parece que va ahora de veras la expedicion contra Tejas, y la mandarán Bustamante y Bravo, quienes salieron de Méjico el dia 23 de Febrero para Matamoros.

Siete buques de guerra tambien habian ya salido de Veracruz para cooperar con las fuerzas de tierra en la invasion de

Nota oficial dirigida al secretario de la guerra de la República mejicana por el general Santana á su llegada á

Excmo. Sr.: Desde Tejas en oficio de 22 de Noviembre último comuniqué á V. E., para conocimiento del Excmo. Senor presidente interino, que obtenida mi libertad me dirigia á embarcarme en Baltimore, visitando antes la capital de Was-

En efecto, verifiqué aquel viaje dilatado y penoso por donde se me condujo, y hoy he llegado a este puerto en un buque de guerra de los Estados Unidos, que el presidente general Jackson franqueó bondadosamente para mi cómodo y seguro tras-

Mañana marcho á mi hacienda de Manga de Clavo á incorporarme con mi familia, cuya existencia un año he ignorado: en aquella tranquila mansion, donde estoy resuelto á permanecer, escribiré circunstanciadamente el parte del inesperado suceso que me puso á disposicion de los enemigos, con lo demas ocurrido durante mi cautiverio, que tanto lugar ha proporcionado á la detraccion y la venganza, y lo dirigiré á V. E. con el Sr. coronel D. Juan Nepomuceno Almonte, á fin de que S. E. el presidente interino se instruya debidamente. El coronel Almonte que me ha acompañado en todas circunstancias, podrá imponer de viva voz al supremo Gobierno de cuanto merezca su noticia, entre tanto puedo publicar un manifiesto documentado, relativo á toda la campaña desgraciada de Tejas, pues nada mas obligatorio al hombre público, celoso de su reputacion, que satisfacer á la nacion de su conducta presentándola como ha sido, particularmente cuando las pa-siones se afanan en su descrédito. Expondré asi mismo mi opinion respecto á los medios mas adecuados de terminar aquella guerra, para el uso que tuvieren á bien hacer los supremos po-deres. La infeliz situacion de los prisioneros de S. Jacinto exige una compasiva mirada del Gobierno, y yo la imploro encarecidamente desde este momento.

Algun socorro pecuniario por la via de Nueva Orleans les proporcionaria por lo pronto mejor subsistencia y vestuario que tanto necesitan. Ellos perdieron su libertad en servicio de la patria, y si no se les atendiera en la desgracia, introduciria esto el desaliento entre los demas entusiastas servidores.

A mi salida de Tejas me indicó el señor Samuel Houston (á cuyo buen proceder debo mi existencia y libertad) que pensaba poner á disposicion del cónsul mejicano en Orleans dichos prisioneros, para que los trasportara á este puerto; pero como poco despues se anunció la expedicion preparada á las órdenes del Excmo. Sr. general de division D. Nicolas Bravo, es probable que haya variado de propósito, como habria sucedido conmigo si se difiere mi salida seis dias mas, porque la gente vulgar es alli extremadamente exaltada.

El inmenso placer que experimenté al pisar el patrio suelo, despues de haber sufrido los inayores ultrages y padecimientos ha venido á acibarármelo el conocimiento que he adquirido de que hay quien crea que aumenté mi desgracia, siendo infiel á mi patria y su independencia, á esos objetos tan caros, y en cuya defensa he procedido siempre como un buen ciudadano. ¡Valierame mas haber perecido á manos de los enemigos que recibir tamaña y tan injusta ofensa de mis conciudadanos!

En esta vez, como en muchas, he sido víctima de la calumnia, y para burlar sus dañados tiros "protesto ante V. E. y ante el mundo entero, que mi libertad la he conseguido sin condicion alguna, y que ni antes ni despues de este suceso he celebrado con nadie estipulaciones en menoscabo del decoro é independencia nacional y de la integridad del territorio, ni dado por consiguiente garantías á ninguna persona ni gobierno sobre esas pretendidas estipulaciones á que antes de suscribir violenta ó libremente habria sacrificado mil vidas."

Sirvase V. E. participarlo todo al Excmo. Sr. Presidente interino, felicitándole á la vez por la paz que generalmente disfruta la república bajo los auspicios de las nuevas leyes fundamentales que la nacion ha tenido á bien dictarse por medio de sus representantes, recibiendo V. E. mi consideracion y aprecio.=Dios y libertad.=Veracruz Febrero 20 de 1837.=Antonio Lopez de Santana.=Excmo. Sr. ministro de la Guerra y Marina. (N. de A. M.)

# INGLATERRA.

# Lbndres 20 de Abril.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, abiertos á 90 tres cuartos, cerrados á 90 siete octavos: fondos españoles, deuda activa 23 un octavo: pasiva 6 un octavo: diferida 9 un octavo: portugueses nuevos 48 un cuarto: id. 3 por 100, 31 un

La indisposicion de la Reina parece bastante grave, y ha causado grande sensacion en el pueblo: sin embargo, se aseguta que aunque la enfermedad es una opresion de pecho, hasta ahora no se ha advertido ningun síntoma alarmante. (Globe.)

Bolsa de hoy. Cinco por 100, último cambio, 107 fr. 40 c.: id. 5 por 100, 79, 60: fondos españoles, deuda activa 25 y medio: pasiva 6 un octavo: diferida 5 por 100, 7 cinco octavos: id sin interes 9 un octavo.

En la Cámara de los Diputados, sesion de hoy, se ha adoptado por una mayoría de 307 votos contra 49 la ley sobre la dotacion annal concedida sobre los fondos del tesoro público á S. A. R. el duque de Orleans, Príncipe Real; esta dotacion asciende á dos millones de francos, que empezarán á percibirse desde el dia de su casamiento; y ademas un millon por una vez para gastos del casamiento. Se ha adoptado tambien por la misma mayoría la ley relativa á la dotación anual que deberá disfrutar la Princesa en el caso de que muera el Principe Real antes de su advenimiento al trono: dicha dotacion, a título de vecindad, consiste en 3000 francos. (J. des D.)

#### ESPAÑA.

#### Madrid 1.º de Mayo.

En la mañana de ayer 30 de Abril, se reunió en el paseo del Prado la Milicia nacional de todas armas, compuesta de siete batallones de infantería, dos escuadrones de caballería y la brigada de artillería, con el objeto de reconocer por insector al Sr. general Quiroga. Concluida esta ceremonia se leyó las companias la siguiente proclama del nuevo inspector.

Milicianos nacionales: cuando en 1820 mi nombre y el de la libertad sonaron de una vez en vuestros oidos, no fue solo el valor lo que hizo trinfar la santa causa que defendiamos; la disciplina de las tropas, la virtud y decision de los ciudadanos, he aqui los elementos que dieron seguridad á nuestra em presa. De nada sirve el valor sin disciplina; de nada el entusiasmo sin las virtudes. Honrado por S. M. con el encargo de inspector general interino de la Milicia nacional, nada tengo que advertiros al recordaros estos antecedentes: vosotros sabeis mis principios y yo sé tambien los vuestros. Constitucion, Isabel 11 y orden, esta, esta es nuestra divisa; los ciudadanos no empuñan las armas mas que para defenderla.

En este instante acaban ya las Córtes de alzar una bandera que nos ha de conducir á la victoria. La Constitucion de 1837 es la señal de union de todos los españoles; y mientras una Reina benéfica se afana por hacer la ventura de sus pueblos, mientras la nacion representada en Córtes asegura el bienestar y los derechos de sus individuos, los soldados Nacionales no deben sino presentarse desde luego en su defensa. Al grito de libertad respondieron todos los españoles en 1820; seamos, pues, los primeros tambien hoy para aplaudir las leyes fundamentales que aseguran nuestros mas caros intereses. Viva la libertad, viva la Constitucion del Estado, viva Isabel II, viva la Reina Gobernadora. Madrid 28 de Abril de 1857.=Antonio Quiroga.

# Ayuntamiento constitucional.

Habitantes de Madrid: Vuestro ayuntamiento constitucional, al ver cercano el aniversario del dia mas glorioso para esta poblacion, y mas memorable en los anales de la nacion española, os dirige su voz para indicaros que ha llegado el momento de los mas nobles y heróicos recuerdos, el dia 2 de Mayo. En él, apellidando independencia, hicísteis temblar el sólio del guerrero mas afortunado del siglo, y ofreciendo vuestras vidas en las aras de la patria dísteis á conocer al universo que un pueblo decidido á ser libre desprecia las huestes numerosas de los tiranos, é inflamado por el noble patriotismo, idólatra de sus derechos, no se sujeta á otro imperio que al de la libertad ó al de la muerte. Si, heróicos ciudadanos, el hijo de la victoria, el mortal dichoso que halagado por la fortuna habia coronado su frente de laureles y hecho inmortal su nombre en los campos de Austerlitz y de Jena, vió en esta poblacion abatidas sus águilas triunfantes, resistidos con increible ardimiento sus ejércitos por un pueblo magnánimo, y escuchó aquel grito santo de libertad, que saliendo de la tumba misma de las innumerables víctimas que sacrificó su tiranía, recorrió con la velocidad del rayo la Península, ofreciendo en todas partes dignos imitadores de Daoiz y Velarde.

Ilustres vencedores de Bailen; vosotros que en Zaragoza y en Gerona eternizasteis vuestros nombres y vuestras heróicas hazañas; soldados todos que en la terrible y prolongada lucha por la independencia nacional, dísteis tantos dias de gloria á la patria, venid á esparcir coronas cívicas en el túmulo erigido á los héroes que os dieron el ejemplo. Habitantes de Madrid, vosotros que en medio del orgullo con que recordais un dia tan memorable, teneis oprimido el corazon de sentimiento por la pérdida de vuestros hijos, de vuestros padres, vuestros esposos, hermanos y amigos, venid tambien al lado de la tumba á verter lágrimas de ternura, de admiracion y de reconocimiento.

Despues de tantos años la fiesta nacional acordada por las Córtes vuelve á solemnizarse con el brillo posible, y vuestro ayuntamiento constitucional espera que en un dia tan glorioso, al recordar las hazañas de los que combatieron por ser libres, no habrá un corazon amante de su patria, no habrá un ciudadano digno de tal nombre, á quien no inslamen las sublimes palabras que dirigen desde su gloriosa tumba los manes ilustres de los héroes del memorable 2 de Mayo: respañoles, imitad

nuestro ejemplo: antes morir que ser esclavos."

Madrid 1.º de Mayo de 1837.=Por acuerdo del Excmo. ayuntamiento constitucional, Cipriano María Clemencin, secre-

# PUBLICACIONES NUEVAS.

Desde el domingo 7 del actual, saldrá todos los del año un nuevo periódico de literatura y bellas artes, con el título de la España Literaria. Copiaremos un párrafo de su prospecto en que sus redactores enuncian las materias de que se proponen

Se darán composiciones en prosa y verso, analisis de las producciones que asi en España como en el extrangero se juz-

guen dignas de atencion, artículos sobre los diversos ramos que abraza la ciencia filológica, crítica de las obras dramáticas propias y extrañas, representadas ó impresas, y una sección de variedades que contendrá todas las noticias análogas al objeto del periódico que sean capaces de excitar la curiosidad y que acontezcan en las ciudades del mundo civilizado; entre las que se dedicará una seccion á aquellas que principalmente interesan al bello sexo, con el epígrafe de Album.

No haremos nosotros otro elogio de este periódico sino copiarla lista de sus colaboradores, que publica el mismo pros-pecto, nombres cuya mayor parte han venido á ser sinónimos de talento é ilustracion.

Redactores.

D. Manuel Breton de los Herreros.

D. Antonio Gil y Zarate. D. José Espronceda.

D. Patricio de la Escosura.

D. Ventura de la Vega.

D. Antonio García Gutierrez. D. José Gonzalez Bravo.

D. Gregorio Romero y Larrañaga.

D. José Zorrilla. D. Juan Tirado.

Estos nombres son una garantía del mérito del periódico que anunciamos, y creemos que mucho ha de contribuir su publicacion al explendor de nuestra moderna literatura, y á marcar la tendencia y el espíritu del siglo. Necesario era que hubiese un periódico en el que los hombres mas eminentes de nuestra edad consignasen sus ideas y doctrinas literarias, y espera. mos ver esto conseguido con la publicacion de la España li-

Nosotros, amantes siempre de todo lo que propende á ilustrar al pueblo, y á ractificar sus opiniones por medio de la prensa, aplaudimos sinceramente esta empresa como aplaudiremos todas las de su género, deseando que la existencia de nuestro nuevo cofrade sea tan larga como próspera.

Indice de los Reales decretos y órdenes publicados en este periòdico durante el mes anterior.

Real orden relativa al pago de intereses de la deuda (Número 848.)

marcando las atribuciones de los consejos de calificacion de la Milicia nacional. (Núm. 849.)

Real decreto disponiendo que se encargue nuevamente de la Secretaria de Estado y del Despacho, y de la presidencia del Consejo de Ministros D. José Maria Calatrava. (Núm. 851.)

mandando que se guarde, cumpla y ejecute un decreto de las Córtes que autoriza al Gobierno de S. M. para permitir que se introduzcan del extrangero en las plazas de S. Scbastian y Bilbao las subsistencias necesarias para el consumo de sus habitantes y de las tropas del ejército del Norte. (Id.)

Real órden relativa á la introduccion de subsistencias procedentes del extrangero en las plazas de S. Sebastian y Bilbao.

concerniente á impedir la invasion de rebeldes y malhechores en los pueblos. (Núm. 852.) sobre instruccion primaria. (Id.)

aclaratoria del Real decreto de 6 de Octubre de 1856, que determina el depósito en las capitales de provincia ó fortalezas cercanas, de los caudales, alhajas y objetos preciosos que existian en las iglesias. (Núm. 856.)

autorizando á D. Juan Subercase para la firma de todas las resoluciones relativas á los diversos trámites de instruccion, asi como los traslados de las Reales órdenes que se expidan por el ministerio de la Gobernacion de la Península, poniendo á su cuidado la primera seccion á que está aneja a subsecretaría, y trasladando á la cuarta, que aquel desempeñaba, á D. Pascual María Cuenca. (Núm. 857.

disponiendo se lleve á debido efecto una resolucion de las Córtes relativa á los gefes y oficiales, que no teniendo opcion á sueldo de retiro, hayan solicitado ó soliciten separarse voluntariamente del servicio. (Núm. 858.)

resolviendo que no corresponde á los gefes políticos entender en lo respectivo á suministros de los pueblos. (Núme-

disponiendo que los vestuarios construidos para la Milicia nacional movilizada se apliquen á los quintos. (Id.)

relativa al establecimiento de una escuela normal de ins-

truccion primaria. (Id.) . sobre provision de piezas eclesiásticas. (Núm. 860.)

acerca de los caballos que pueden exceptuar de la requisicion los maestros de postas. (Núm 861.)

\_ relativa al método que deberá seguirse con los pueblos que se hallen sin mozos para cubrir su contingente de la quinta de 500 hombres, y en absoluta imposibilidad de poder hacer la compensacion en dinero. (Núm. 865.)

sobre la aplicacion que ha de darse al sobrante de los fondos procedentes del repartimiento hecho á los pósitos para el armamento y vestuario de la Milicia nacional movilizada.

(Idem.) relativa á la mejor organizacion y fomento de la Milicia

nacional. (Id.) Acerca de la requisicion de caballos. (Id.)

Real decreto mandando que se guarde, cumpla y ejecute otro de las Córtes, relativo á facilitar la recaudacion del servicio de 200 millones. (Id.)

sobre la traslacion de confinados de un presidio á cualquiera otro de la Península ó de Africa. (Núm. 864.) expedida en virtud de una consulta del subinspector de la

Milicia nacional de la provincia de Toledo. (Núm. 865.) Mandando que en lo sucesivo solo los profesores de escul-

tura, ó las personas á quienes hayan cedido su derecho, tengan la facultad por espacio de 10 años de vaciar los modelos ejecutados por aquellos. (Núm. 866.)

rélativo á facilitar la exaccion de la anticipacion de 200 millones. (Núm. 867.)

previniendo que no se den pasaportes á los militares para Madrid ni ningun otro pueblo de Castilla la Nueva, sin expresa Real orden. (Id.)

disponiendo que queden suspensos de sus funciones varios vocales de la diputacion provincial de Cuenca. (Id.) mandando que los gefes políticos de Albacete, Alicante, del estado en que se encuentran dichas provincias. (Id.)

Real decreto mandando que se guarde, cumpla y ejecute otro de las Cortes que determina que las provincias ultramarinas de América y Asia sean regidas por leyes especiales. (Nú-

Real orden disponiendo que el intendente interino y demas gefes de la provincia de Cuenca contra quienes haya procedido indebidamente la diputacion provincial sean sometidos y juzgados por el tribunal supremo de Justicia. (Id.)

relativa á los empleados suspensos por la diputacion provincial de Cuenca. (Id.)

acerca de las acciones de propios impuestas en el banco español de S. Fernando. (Id.) \_\_ relativa al pago de las pensiones concedidas á los médi-

cos por los servicios que prestaron durante la epidemia del

colera-morbo. (ld.) resolviendo que en la tasacion y liquidacion para la subasta y pago del remate de los valores de las fincas urbanas pertenecientes á amortizacion no se tome en consideracion la carga de aposento con que se hallasen gravadas. (Núm. 869.)

concediendo la cruz de primera clase de la órden militar de S. Fernando al alférez D. José García de Orozco. (Nú-

declarando que á las visitas generales de cárceles deben asistir sin voto dos individuos de las diputaciones provinciales respectivas. (Id.)

\_ relativo á la organizacion de los ayuntamientos y dipu-

taciones provinciales. (Núm. 872.)

Real decreto mandando que se guarde, cumpla y ejecute otro de las Córtes quo autoriza á los compradores de fincas nacionales, cuvo valor no exceda de 100 rs., para hacer el pago en dinero del plazo que les corresponda. (Id.)

relevando a D. Mariano Egea del cargo de director general de rentas estancadas y resgnardos, y á D. José María Quiñones, marques de Montevirgen del de director general de rentas provinciales. (Id.)

\_ relevando á D. Ramon Ozores del cargo de director general de aduanas. (Id.)

relevando del cargo de director general de arbitrios de

Amortizacion á D. Ramon Luis Escovedo. (Id.) 🗕 relevando á D. Ramon Santillan del cargo de segundo

gefe de la contaduria general de valores. (Id.)

Real orden resolviendo que el ramo de resguardos terrestres y marítimo se agregue y desempeñe en adelante por la direccion general de aduanas. (Núm. 873.)

\_ determinando que mientras se organiza la direccion general de rentas de un modo definito, se entiendan suspendidas varias disposiciones. (Id.)

manifestando que S. M. se ha enterado con agrado de la circular que los directores generales de rentas y el contador general de valores han dirigido á los intendentes del reino; y resolviendo que se inserte dicha circular en la Gaceta.

relativa á los sueldos y haberes de los individuos de la Milicia nacional movilizada. (Núm. 877.)

En la ciudad de Valencia á los quince dias del mes de Abril del año 1857. El Sr. D. Ildefonso Gonzalo Morón, juez de primera instancia y de esta denuncia, habiendo oido la califica-cion de los jueces de hecho que antecede, dijo: Habiéndose observa lo en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado por los jueces de hecho con la fórmula de absuelto, el impreso publicado con el título de "carta que será regicida de otras cartas hasta formar una baraja", completa, y postdata á esta, denunciado en 21 de Diciembre último, por D. Baltasar Espinós, en nombre de Doña Josefa y Doña Mariana Merita, la ley absuelve á D. Francisco Merita, responsable de dichos impresos; y en su consecuencia mando se le alce inmediatamente la caucion, sin que este procedimiento le cause perjuicio ni menoscabo en su buen nombre y reputacion: y lo firmo.=Ildefonso Gonzalo Moron.=Ante mi Francisco Atard.

Los infrascritos jueces de hecho que suscriben, convocados expresamente para calificar la carta y postdata denunciadas por Doña Josefa y Doña Mariana Merita, publicadas por su hermano D. Francisco Merita, lo absuelven por unanimidad. Y pa-ra que conste lo firmamos en Valencia á los 15 de Abril de 1857. Sebastian Batllés.=Pedro Calbo.=Domingo Capafons.=Bernardo Nicolas.=Francisco Arolas.=Rafael García.=Miguel Cortés.= Manuel Fermin de Ribalta.=Ramon Calbo.=Agustin García.= José Aguilar.=Miguel de los Rios.

# PARTE OFICIAL.

Los Sres. Secretarios de las Córtes dicen con fecha de aver 1.º del corriente al del Despacho de Gracia y Justicia lo que sigue.

Exemo. Sr.: Habiendo procedido las Córtes á la renovacion de su Presidente, Vicepresidente y Secretario mas antiguo el Sr. D. Tomas de Vallejo, han sido elegidos para Presidente el Sr. D. Martin de los Heros, Diputado por la provincia de Vizcaya: para Vicepresidente el Sr. D. Angel Fernandez de los Rios, Diputado por la provincia de Santander, y para Secretario el Sr. D. Miguel de Roda, que lo es por la de Granada, y que pone a continuacion su firma para que sea reconocida.

El Excelentísimo ayuntamiento constitucional de la muv heroica villa de Madrid, de acuerdo con el Excmo. Sr. capitan general, ha dispuesto solemnizar la funcion nacional del 2 de Mayo del presente ano de 1857 en la forma siguiente:

Se anunciará la funcion el dia 1.º de Mayo de tres á cuatro de la tarde con un clamor general de campanas en todas las iglesias, el cual será repetido á las ocho de la misma noche, v en cuva tarde á la hora de las cinco con asistencia del ayuntamiento se celebrará la Vigilia en la iglesia de S. Isidro, adonde estará colocado un suntuoso catafalco con las urnas que contienen los preciosos restos de Daoiz, Velarde y otros mártires de la libertad en el memorable 2 de Mayo.

El comandante del cuerpo Nacional de artillería de la pla-

Barcelona, Castellon, Teruel y Valencia, informen acerca | za dispondrá que á las doce de la mañana del dia 1.º quede establecida una batería provisional en las afueras de la puerta de Alcalá, á la inmediacion posible, y que al toque de los clamores de las iglesias rompa el fuego con tres canonazos consecutivos, continuando en disparar uno cada media hora hasta la de la retreta; rompiendo nuevamente el fuego con otros tres cañonazos, tambien consecutivos, al toque de diana del dia 2, y uno posteriormente cada media hora hasta que se cante el solemne responso en el Prado.

II.

En la gran pirámide elevada en el campo de la Lealtad en el Prado estará colocada una urna que tambien contiene huesos de las ilustres víctimas: y se erigirán tres altares para celebrar misas el dia 2 de Mayo desde las cinco hasta las doce de la mañana.

III.

El Excmo. Sr. capitan general, á invitacion del ayuntamiento, dispondrá concurran á la fiesta nacional diez soldados de los mas beneméritos que hayan quedado inutilizados en la guerra actual contra los enemigos de la libertad, á los que se dará la gratificacion de 200 rs. á cada uno.

Hallándose convidados la Excma. diputacion provincial, gefes militares, ministros de los supremos tribunales, audiencia territorial, jucces de primera instancia, cuerpos de la guarnicion, Milicia nacional y parientes de las víctimas del 2 de Mayo para que asistan de luto á solemnizar la funcion, se reunirán con el ayuntamiento á las ocho de la mañana del dia 2 en las casas consistoriales, adonde ya se hallará la columna de honor, compuesta de las siete compañías de granaderos de la Milicia nacional y un piquete de la de caballería para ir abriendo el paso.

Colocados segun el órden prevenido por las Córtes en decreto de 30 de Abril de 1814, y formadas anticipadamente la tropa y Milicia nacional en el Prado, se dirigirá á pie la comitiva por las Platerías, calle Mayor, puerta del Sol y calle de Alcalá al Campo de la Lealtad.

El cabildo eclesiástico, que estará situado en la iglesia de S. Fermin, saldrá á recibir la comitiva á la entrada del Prado, y en el altar principal del monumento erigido á las víctimas del mas acendrado patriotismo, entonará un solemne responso, y concluido, la columna de honor hará tres descargas, otras las tropas y Milicia, y la artillería disparará los quince cañonazos de ordenanza.

En seguida la comitiva continuará la marcha pasando por delante del Palacio de las Córtes, Carrera de S. Gerónimo, puerta del Sol, calle de Carretas, Concepcion Gerónima y de Toledo hasta la iglesia de S. Isidro, donde se oficiará una misa solemne á canto llano y bajones, propia de la magestad del templo y del grande objeto á que se dirige; y concluida se pronunciará la Oracion fúnebre, entonándose por fin el responso, que se anunciará con toque general de campanas, á cuyo tiempo desfilarán todas las tropas y Milicia nacional por delante de la iglesia de S. Isidro con arma á la funerala y banderas arro-

# VIII.

Se nombrarán dependientes de los mas condecorados de la villa para que desde las diez de la mañana del dia 2 reciban en la iglesia de S. Isidro á los convidados; los que serán despedidos al terminarse la funcion por los mismos á quienes confió el ayuntamiento la atencion y urbanidad de recibirlos.

# VARIEDADES.

Se va introduciendo la moda de dividir los dramas en cuadros, cada uno con su título particular, como los capítulos de las novelas. Esta moda nos parece, ademas de afectada, viciosa; porque tiende á dividir lo que debe ser uno, á saber: el interes de la accion, y para denotarlo, basta el título de la pieza.

Y no sabemos por qué á cada escena no se ha de poner un titulo particular, como la Delaracion, el Desafio, el Convite &c. La misma razon hay para lo uno como para lo otro.

Los que han introducido este uso han confiado tan poco de la inteligencia de los lectores, ó por lo menos han tenido tanto empeño en ahorrarles trabajo, que quieren darles en una sola palabra el resúmen de muchas escenas.

Tiene mas trascendencia de lo que parece esta costumbre, porque si una vez se apoderan de ella los autores que solo tienen el talento de imitar lo malo, en vez de un drama verdadero y de la extension regular, nos darian solamente muchos dramas en un acto, y creerán haber cumplido con su obligacion con ponerle á cada uno su titulillo.

De muchas innovaciones hemos sido testigos en el arte escénica: por lo menos la que ahora notamos no tiene aplicacion en el teatro sino en la lectura, aunque puede hacer que caigan los malos imitadores en el defecto de romper la unidad de interes, que es la primera de las reglas dramáticas.

Pero el teatro ha llegado á tal punto, que ya se nos tacharia de muy escrupulosos si censurásemos los defectos contra las reglas del buen gusto. Declaramos desde ahora que ya se observen en un drama los preceptos de Aristóteles, Horacio y Boileaud, ya se infrinjan abiertamente, todo lo damos por bien empleado, con tal que se respete la moral. Una tragedia de Racine ó una comedia de Calderon nos entretienen con igual ino-

Describa Delavigne el terrible carácter de Juan de Proquita, sometiéndose á las leves severas de la antigua tragedia francesa, ó bien la hipócrita ambicion, la crueldad reflexionada y la supersticion pueril y ridícula de Luis x1, emancipándose de aquellas reglas: siempre me interesa, siempre me agrada, porque ni la representacion ni la lectura deja en mi alma algun sentimiento que sea contrario á la moral.

Los que creen que el teatro es una mera diversion, como el

circo olímpico, ó las fiestas de toros, se engañan:

Homo sum: humani nil à me alienum puto es la divisa de la humanidad. Es imposible que el hombre vea

representar afectos y pasiones humanas, sin que quede en su corazon algun sedimento de bien ó de mal.

Para negarlo seria preciso negar tambien que lo que vemos en la sociedad, que es el gran teatro del mundo, tiene influenen la sociedad, que es el gran consegurada a los ejemplos de la historia, á las emociones de la poesía, á las máximas de los filósofos. Donde quiera que un hombre ve á otro hombre hablar ú obrar, por una simpatía, hija del instinto social, se ejerce una influencia inevitable. ¿Qué será en la escena, que es, digámoslo asi, la quinta esencia de la sociedad, porque en ella se presenta lo mas escogido, lo mas ardiente, lo mas exaltado de las pasiones humanas, adornado con todas las gracias del lenguage poético, ó con todo el prestigio de una prosa sonora?

Guardense pues los escritores dramáticos de inspirar á sus espectadores ó lectores, ningun sentimiento contrario á los deberes morales, civiles ó políticos del hombre en sociedad; guár-dense de pintarles amable é interesante el vicio, despreciable ó inasequible la virtud. Escriban ó compongan de tal manera, que al salir del teatro pueda el espectador apreciar una accion buena, y abominar una maldad.

¿Es esta la tendencia de la mayor parte de las piezas que componen el actual teatro de la nacion que da el tono á las demas en materias escénicas? Por desgracia no. Odilon Barrot ha merecido bien de la humanidad, por haberlo extigmatizado.

#### BIBLIOGRAFIA.

Obras que se hallan de venta en la Imprenta Nacional.

COLECCION DE POESÍAS CASTELLANAS,

traducidas en verso toscano, é ilustradas por el conde D. Juan Bautista Conti. Cuatro tomos en 8.º marquilla, edicion de 1782 á 50 rs. pasta comun. Esta obra, á la que acompaña el texto toscano, está dividida en mun. Esta obra, a la que acompana el texto toscano, esta dividida en tres partes; la primera contiene las poesías líricas con algunas otras destilo menos elevado, como son epígramas, apólogos, sátiras, églogas y epístolas; la segunda consta de los mejores trozos de los épicos principales y de algunos poemitas heróicos, comprendiendo tambien los poemitas de constante de los mejores de contiene de poemitas de contrata de los mejores de los estados de mas didácticos y los jocosos; y la tercera contiene las porsias dramáticas. En ella se colocan los autores por el órden de antigüedad, precediendo a cada uno un pequeño bosquejo de su vida; y antes de la de Boscan, que es por el que empieza la coleccion, se ha puesto una su-cinta noticia de la poesía castellana desde su principio hasta los tiempos de aquel poeta. A mas de las circunstancias antecedentes, acompanan á cada composicion algunas reflexiones que contribuyen á su mayor

COMENTARIOS DE LA PINTURA ENCCÁUSTICA DEL PINCEL.

por el presbítero D. Pedro García de la Huerta. Un tomo eu 8.º, edicion de 1795 á 9 rs. pasta comun.

CURSO ELEMENTAL DE METEREOLÓGIA

por D. José Garriga. Un tomo en 8.°, cdi ion de 1794 2 9 rs. pasta comun. Habla esta obra de los meteoros en general y particular, diciendo que cada uno de ellos lo que principalmente conviene saber. Trata de los instrumentos de que se hace uso de la meteorológia, y describe con alguna particularidad el barómetro, termómetro é higrómetro, estando al mismo tiempo el modo de hacer y extender las observaciones, reglas que deben tenerse presentes en la meteorológia y conjeturas que se forman para pronosticar las variedades del tiempo.

# MUSICA.

Cavatina de tiple en la ópera Ines de Castro para canto con acom-pañamiento de piano á 12 y para piano solo á 8. Sinfonía en cicha ópe-ra para piano á 10. Variaciones de la Norma sobre el tema casta diva para piano á 8. Sinfonía de la Gemma di Vergi para piano. Gran duo de para piano á 8. Sinfonía de la Gemma di Vergi para piano. Gran duo de tiple y tenor de dicha ópera para canto. Cavatina de la salida del tiple en idem para canto á 10 y piano solo á 8. Cancion del Bartolillo con acompañamiento de piano á 6 y de guitarra á 4. Cancion del Trovador con acompañamiento de piano y guitarra. La Atala para canto con acompañamiento de piano y guitarra á 6. El Fandango para piano ó guitarra á 2 rs. cada uno. Jota aragonesa para idem à 2. La Cachucha para canto con acompañamiento de piano y guitarra á 4 y para guitarra sola á 2. Variaciones de la Cachucha para piano á 6. Variaciones de la Jota á 4. Gran vals de las fraguas de la Pata de Cabra para piano ó guitarra á 2. Se hallará en el almacen de Lodre, carrera de S. Gerónimo, núm. 13, con las obras para guitarra de Aguado. con las obras para guitarra de Aguado.

Bolsa de Madrid. Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

# BFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.

Títulos al portador del 5 p. 100, 26½ modernos con cupon al contade: 26½, quince dieziseisavos, ½ y 26½ á 60 d. f. ó vol.: 27 y 27½ á v. f. ó vol. á prima de ½ por 100 modernos con cupon.

Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.

Títulos al portador del 4 p. 100, 00.

Vales reales no consolidados, 00.

Pauda negociable de 6 p. 100 é papel en

Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00. Idem sin interes, 8\(\frac{3}{4}\) á 60 d. f. ó vol.: 9 y 8 quince dieziseisavos \(\frac{4}{3}\) v. f. ó vol. á prima de ½ por 100 devueltas. Acciones del banco español, oo.

# CAMBIOS

pesos) Málaga, 14 b. Londres, á 90 dias Barcelona. fuertes, 2½ b. Bilbao, 1½ id. Cádiz, 2§ id. 35 %. Paris 15-9. Alicante, á corto pla-Coruña, ≱ d. Granada, ≩ id. zo, 💈 b.

Santander, 13 id. Santiago, 13 d. Sevilla, 28 b. Valencia, 11 id. Zaragoza, par. Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

Hoy 2 de Mayo no hay funciones segun costumbre. Mañana miércoles se pondra en escena la ópera nueva, en tres actos, del célebre maestro Persiani, titulada INES DE CASTRO; exornada en decoracianes y acompanamientos con todo el brillo que permiten nuestros teatros.

Se está disponiendo y se ejecutara a la mayor brever dad el drama nuevo, en tres actos, del célebre Victor Hugo, titulado MARIA TUDOR, que se exornara con todo el aparato correspondiente.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.